**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**NÚMERO 012/2015**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **012/2015** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere: **“Información Nutricional de la Miel de Abeja para que esta sea impresa en etiqueta.”,** se ha analizado el fondo de lo solicitado y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y que la información requerida, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 19 y 24 de la LAIP, se resuelve:

**1. ORIENTAR A LA PERSONA SOLICITANTE,** con el apoyo de la Unidad de Seguridad y Calidad de la Dirección de Vigilancia de Mercado, a través de la siguiente información:

La Ley de Protección al Consumidor establece como competencia de la Defensoría del Consumidor: “Velar por el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad, información, etiquetado, calidad, pesos y medidas de los bienes y servicios que se comercializan en el mercado” (Artículo 58, literal j).

El Código de Salud Artículo 86 menciona que el Ministerio por sí o por medio de sus delegados tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población.

Asimismo, la importación, fabricación y venta de artículos alimentarios y bebidas, así como las materias primas correspondientes, deberán ser autorizadas por el Ministerio, previo análisis y registro. Para este efecto, la autoridad de salud competente podrá retirar bajo recibo, muestras de artículos alimentarios y bebidas, dejando contra muestras selladas. Para importar artículos de esta naturaleza; deberá estar autorizado su consumo y venta en el país de origen por la autoridad de salud correspondiente. En el certificado respectivo se deberá consignar el nombre del producto y su composición (Artículo 88 Código de Salud).

Por lo anteriormente descrito, **la entidad competente para proporcionar información sobre el contenido que debe tener una etiqueta previo a la comercialización es el Ministerio de Salud,** entidad que puede contactar en los siguientes medios:

**Oficial de Información:** Carlos Alfredo Castillo Martínez

**Dirección:** Calle Arce, Nº 827 San Salvador

**Correo electrónico:** oir@salud.gob.sv

**Teléfonos:** 2591-7485 y 2205-7123

Además, adjuntamos los siguientes archivos relacionados al tema, para su consulta inmediata:

1. **NSO 67.19.01:08 Miel de Abeja. Especificaciones. (Segunda Actualización).**
2. **RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad.**
3. **RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)**

**2. REDIRECCIONAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 012/2015,** al Oficial de Información licenciado Carlos Alfredo Castillo Martínez, para que se inicie el procedimiento de respuesta.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia